



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ALVARO ANTONIO DURANGO OLIVELLA VS HERMES DAVID VILLERO AVILA /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00434-00.**

SECRETARÍA. Montería, Noviembre ocho (8) del año dos mil veintidós (2022).
Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición que formuló la parte demandada contra el auto de data veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020). **Provea,** El Secretario

Jairo Suarez Durango

JAIRO ENRIQUE SUAREZ DURANGO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Radicado N° 23-001-31-05-004-2019-00434-02

Montería, Noviembre ocho (8) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, procede el Despacho a desatar el recurso de reposición indicado en dicha anotación, para lo cual prosigue a dictar el siguiente Auto.

I. ANTECEDENTES:

La parte demandante presentó demanda ejecutiva laboran con la finalidad que se librara mandamiento de pago a su favor y contra el demandado señor HERMES DAVID VILLERO AVILA.

II. AUTO RECURRIDO:

Mediante auto de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020) se libró el mandamiento de pago en los términos solicitado.

III. RECURSO DE REPOSICIÓN:

Recurso de Reposición de calenda dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), formulado por la parte demandada contra del auto de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020).

La parte demandada, mediante memorial de data dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022) expresó estar inconforme con el auto de fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020); y en su efecto, solicitó la revocatoria del mismo.

IV. CONSIDERACIONES:

En atención a lo reglado por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede la judicatura a resolver el recurso de reposición



**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ALVARO ANTONIO DURANGO OLIVELLA VS HERMES DAVID VILLERO AVILA /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00434-00.**

interpuesto en contra del Auto de veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020).

En ese sentido, es plausible señalar que el recurso de reposición interpuesto es procedente, pues, por ser el auto recurrido un auto interlocutorio, de conformidad con el citado canon 63 procede su impugnación a través de reposición.

Así las cosas, gira el problema jurídico en torno a establecer si el juzgado erró o no en la providencia cuestionada, al librar el mandamiento de pago.

En ese sentido, de entrada es pertinente indicar que no le asiste la razón a la parte recurrente, porque el documento que soporta la presente ejecución reúne todos y cada una de los requisitos formales para prestar merito ejecutivo, habida cuenta que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado señor HERMES DAVID VILLERO AVILA y a favor del ejecutante señor ALVARO ANTONIO DURANGO OLIVELLA.

En ese orden de ideas y como quiera que el acta de conciliación que representa el título ejecutivo de esta Litis cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en el canon 422 del Código General del Proceso; se itera, el recurso de reposición bajo examen será negado.

Finalmente se señalará el día dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.) como la data en la cual se practicará la audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

V. RESUELVE:

PRIMERO: Negar el recurso de reposición formulado por el demandado HERMES DAVID VILLERO AVILA en contra del proveído de calenda de veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020); acorde lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo precedente, **Mantener Incólume** lo resuelto en el auto de fecha de veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinte (2020).

TERCERO: Fijar el día dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las ocho y quince minutos de la mañana (8:15 A.M.) como la data en la cual se practicará la audiencia pública en la cual se resolverán las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Prevenir e informar a las partes, apoderados judiciales y demás interesados que la precitada audiencia pública se realizará de forma virtual mediante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ALVARO ANTONIO DURANGO OLIVELLA VS HERMES DAVID VILLERO AVILA /
RADICADO: 23-001-31-05-004-2019-00434-00.**

la plataforma lifiesize y a través del siguiente enlace:
<https://call.lifysizecloud.com/16289476>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
EL JUEZ**

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792b1fe78b86ae465127876db9ac67a5f179274f07ed15180a9faad0799c8efd**

Documento generado en 08/11/2022 10:53:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**